RESOLUCIÓN No. 05 012908 **DE 2025**

"Por la cual se justifica una reserva presupuestal para la vigencia 2026."

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

LA DIRECTORA (E.) DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, REGIONAL ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Resolución Nro. 01- 03651 del 27 de noviembre de 2025, Acta de Posesión Nro. 686 del 28 de noviembre de 2025, con fundamento en el artículo 25, numeral 13 de la Ley 80 de 1993, el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, demás normas concordantes y aplicables y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 numeral 13 de la Ley 80 de 1993, dispone que las autoridades constituirán las reservas y compromisos presupuestales necesarios, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios.

Que según el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva, y que después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contra acreditarse.

Que el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 establece que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos, y que, los compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. Que, en consecuencia, ninguna autoridad puede contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la ley 819 del 2003, *"La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.",* por lo que se entiende que las reservas presupuestales adquieren la condición de excepcionales.

Así mismo ha calificado el Ministerio de Hacienda y Crédito Público las reservas presupuestales como *"un instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente."* En el mismo sentido ha indicado el ministerio, que el uso excepcional de las Reservas Presupuestales implica la verificación de eventos imprevisibles que afecten el ejercicio de la función pública de una forma sustancial y que en ningún caso pueden ser un recurso que busque resolver deficiencias generadas por la falta de planeación.

Que, en consecuencia, de lo anterior, al cierre de la vigencia, las entidades deben constituir las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre de 2025 no se hayan obligado, siempre que estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Es decir que, las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

A través de la Circular Externa Nro. 2001 del 10 de noviembre de 2025, la Administración del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación informa los aspectos a considerar para el cierre de la vigencia fiscal 2025, con el fin de que el registro de la gestión financiera pública de su entidad responda a los criterios de oportunidad, veracidad, confidencialidad e integridad. Estableciendo que de conformidad con lo establecido en los artículos 2.8.1.7.3.1. y 2.8.1.7.3.2. del Decreto 1068 de 2015, las reservas presupuestales del año 2025, se constituyen con los saldos registrados en el SIIF Nación al 20 de enero de 2026, así:

- Reservas presupuestales: Con los Compromisos no obligados a 31 de diciembre del 2025.

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a través de la Circular 3-2025-000264 del 28 de noviembre de 2025, imparte los lineamientos para un adecuado y oportuno registro de la información financiera, con el fin de consolidar la gestión de los recursos físicos y financieros del SENA, para el cierre del año 2025, e impartir instrucciones para la vigencia 2026. En esta medida informa a los ordenadores del gasto, que las reservas presupuestales de la vigencia 2025, se deberán constituir con los saldos registrados a través del SIIF Nación al 20 de enero de 2026, de acuerdo con el artículo 2.8.1.7.3.2 del Decreto 1068 de 2015, y se constituirán reservas presupuestales con justificaciones.

Que de acuerdo con la Corte Constitucional según lo expuesto en sentencia C – 502, con la constitución de reservas presupuestales no se vulnera el principio de anualidad del presupuesto, si no que, por el contrario, permite que los gastos previstos en el presupuesto para el año respectivo se ejecuten con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos.

Es así como el mismo sistema presupuestal colombiano reconoce que el principio de anualidad no es absoluto y admite mecanismos para compatibilizar la ejecución de compromisos que, por su naturaleza, no se agotan antes del cierre fiscal. Entre estos mecanismos están:

- Vigencias Futuras
- Cuentas por pagar
- Reservas presupuestales

Que la constitución de reservas presupuestales al cierre de la vigencia fiscal se trata de un mecanismo legal creado para *"honrar los compromisos y obligaciones a cargo del Estado al cierre del año fiscal*" cuando éstos ya han sido legalmente adquiridos, pero no se han ejecutado completamente al 31 de diciembre, las reservas no implican que un gasto "nuevo" de una anualidad se utilice en otra —sino que guardan el compromiso legítimo celebrado dentro de la vigencia fiscal que vence, por consiguiente el pago de esas reservas se realiza en vigencias fiscales posteriores, pero siempre con cargo a compromisos ya adquiridos y dentro de la legalidad presupuestal.

Que las entidades Estatales, deben acatar lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria Orgánica 007 del 09 de junio de 2016, de la Contraloría General de la República, la cual tiene por objeto Reglamentar el reporte de información para la contabilidad del presupuesto general del sector público, y del tesoro, la cual establece que es responsabilidad de los Representantes Legales de las Entidades presentar informes contables a la Contraloría General de la República, con adecuado control y registro de las operaciones presupuestales, acorde con lo establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica previamente citada.

Que el SENA Regional Antioquia, suscribió el Contrato Nro. CO1.PCCNTR.7594224 del 2025 cuyo objeto es "5_419 PRESTAR LOS SERVICIOS DE AYUDAS DIAGNÓSTICAS DE LABORATORIO CLÍNICO DE BAJA, MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD PARA LOS BENEFICIARIOS DEL SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL DEL SENA REGIONAL ANTIOQUIA", el cual se encontraba dentro del término de ejecución pactado, con fecha de finalización el día 31 de diciembre de 2025

Que basados en la Circular 3-2025-000264 del 28 de noviembre de 2025, cuyo asunto son los Lineamientos para el cierre financiero 2025 y apertura 2026, se estipuló como fecha límite para tramites de pago el día 24 de diciembre 2025, no obstante el contrato antes mencionado presenta un saldo pendiente de pago por valor de $8.197.291, el cual fue debidamente registrado como compromiso presupuestal; dicho pago no pudo efectuarse

debido a la inexistencia de cupo disponible en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por tal razón, se hace necesario constituir reserva presupuestal, con el fin de amparar los servicios efectivamente prestados, debidamente facturados y actualmente en proceso de pago, los cuales no pudieron ser cancelados oportunamente por la ausencia de cupo en el PAC.

Adicionalmente, resulta pendiente un saldo de $464.086 que deberá ser liberado con el acta de liquidación del contrato, por lo que se requiere constituir reserva presupuestal con el fin de cumplir con el cierre financiero del mismo.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, la Directora (E) Regional Antioquia.

RESUELVE:

Artículo 1º Constituir reserva presupuestal del Contrato Nro. CO1.PCCNTR.7594224 del 2025 cuyo objeto es "5_419 PRESTAR LOS SERVICIOS DE AYUDAS DIAGNÓSTICAS DE LABORATORIO CLÍNICO DE BAJA, MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD PARA LOS BENEFICIARIOS DEL SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL DEL SENA REGIONAL ANTIOQUIA", suscrito con LABORATORIO MEDICO ECHAVARRÍA SAS., por valor de **$ 8.661.377**, respaldado en el Registro Presupuestal Nro. 60625 de 2025, Con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2º Remítase el presente acto al área de presupuesto para su competencia, así mismo realizar su debida publicación en la página web https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, donde podrá ser consultado.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín el, 31 DIC 2025

Firmado digitalmente por CORONADO GARCES EMILY ELISA

EMILY ELISA CORONADO GARCÉS
Directora (E) Regional Antioquia

Elaboró: Yulieth Acevedo Quintero. Abogada Contratista - Grupo de Apoyo Administrativo Mixto YULIETH A.
VoBo: Liliana María Pérez Madrid - Coordinadora Grupo de Apoyo Administrativo Mixto